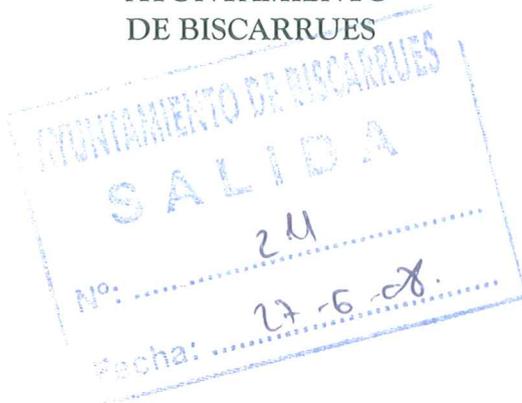




GALLEGO



AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES

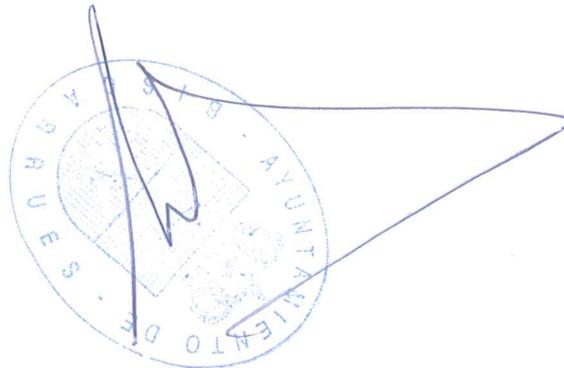


CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Pº de Sagasta 26/28
ZARAGOZA

Adjunto remitimos escrito de alegaciones que presenta D. José Torralba Marcuello con o Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Biscarrués en representación del mismo, y con respecto al expediente incoado respecto del denominado "Plan Hidrológico del Río Gallego".

En Biscarrués, a 27 de junio de 2008.

LA SECRETARIA





A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Don **JOSE TORRALBA MARCUELLO**, mayor de edad, con D.N.I. nº 18.015.270-Z, en su calidad de **Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE BISCARRUES (Huesca)** y con domicilio a efectos de notificaciones en el del propio Ayuntamiento, sito en C/ Escuelas nº 2, 22807-BISCARRUES (Huesca), ante la Confederación Hidrográfica del Ebro comparece y como más procedente sea en Derecho, **DICE:**

Que, por medio del presente escrito y haciendo uso de las facultades dispuestas por el artículo 21,1. a), b) y k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por los artículos 30.1,a), b) y k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Normas Reguladoras de la Administración Local de Aragón, por medio del presente escrito comparece en nombre del Ayuntamiento de Biscarrués en el expediente incoado respecto del denominado "Plan Hidrológico del Río Gállego", deduciendo al efecto las siguientes,

ALEGACIONES

1ª

El presente escrito se deduce con independencia de lo que este Ayuntamiento se reserva articular tanto en el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro regulado por la Ley 9/2.006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como en el procedimiento de elaboración y aprobación de dicho Plan conforme a la legislación vigente en materia de aguas, como en fin en el procedimiento concreto de evaluación de impacto ambiental del embalse de Biscarrués regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2.008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

2ª

En el Documento entregado a los efectos del presente trámite: "Plan Hidrológico del río Gállego Versión V.1. Zaragoza, septiembre de 2.007", se dice por lo que al pretendido embalse de Biscarrués respecta (a sus páginas 119 y 120):

"El Plan Hidrológico de cuenca de 1996 establecía como principal infraestructura a futuro para la cuenca del Gállego el embalse de Biscarrués, con una capacidad de 192 hm³ y los embalses de Val de Regordín y Val de Paradas, estos dos últimos modelos como regulación propia de la acequia de Leciñena.

Estas obras de regulación son para la mejora y ampliación del sistema de riegos del Alto Aragón, que en la cuenca del Gállego afectaría a las 5.000 ha previstas desde la acequia de Leciñena y las 5.342 nuevas hectáreas de ampliación de la hoya de Huesca con aguas procedentes del Cinca. El sistema de conducciones, balsas y estaciones de bombeo está incluido en el Plan Hidrológico de Cuenca de 1996.

En la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional, se incluye dentro de las infraestructuras de interés general el embalse de Biscarrués, la gran reparación del embalse de Sotonera y de Ardisa, el canal de la Hoya de Huesca, regadíos del bajo Gállego, la gran reparación del canal de la Violada (que ha sido acometida recientemente), la depuración de núcleos pirenaicos, limpieza y acondicionamiento de los ibones (Arrieles, Respumosos, Bachimaña, Brazatos, Bramatueros, Ibón Azul...).

Por último, en el marco de la Comisión del Agua de Aragón durante el año 2007 se aprobó un dictamen en el que se acuerda la revisión de las características del embalse de Biscarrués de 192 hm³ de manera que no se inunde el núcleo de Erés y que, en contrapartida, se hagan embalses para el sistema de riegos del Alto Aragón con un volumen total de almacenamiento de 320 hm³. En la actualidad se está realizando un estudio para determinar el volumen final del embalse de Biscarrués y la localización y capacidad del resto de embalses que se proponen en el dictamen de la Comisión del Agua de Aragón".

Pues bien, por Oficio de 30 de enero de 2.008 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente se incoó el trámite de consultas sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto 20070589GPR, trámite en el que compareció este Ayuntamiento en virtud de escrito de alegaciones de 1 de abril de 2.008, solicitando en definitiva que sólo para el caso de que el órgano sustantivo decidiera continuar con la

tramitación del expediente, se dejase sin valor ni efecto alguno el trámite y se requiriese a dicho órgano para que aclarado que estamos ante un nuevo Proyecto del embalse de Biscarrués, presentase el documento inicial al que se refieren los artículos 6 y 8 del Real Decreto Legislativo 1/2.008, de 11 de enero, con el contenido completo a que el primero de los preceptos se refiere en su apartado 1. a), b) y c), o, subsidiariamente, para que elaborase y presentase un Estudio de Impacto Ambiental que, incluyendo en él lógicamente todos los Estudios e Informes realizados y/o emitidos, contuviese Estudio de Alternativas y la evaluación de cada una de ellas, incluyendo además de las -relatadas en el Documento sometido a consulta también tanto la alternativa del embalse de La Valcuerna en la zona de Monegros como la alternativa "0", esto es, la de no ejecución de ningún embalse en el río Gállego, contemplase y evaluase conjuntamente los impactos del embalse del Biscarrués de 35,3 Hm³ objeto de consulta y de todos los Proyectos necesarios para materializar sus usos y demandas y, contemplase y evaluase todos los impactos ambientales a que se refieren las disposiciones legales vigentes, singularmente, los riesgos geológico-geotécnicos y de deslizamientos de laderas, los que se producirían a los Espacios Naturales Protegidos, a la actividad de deportes de aventura en el río Gállego y a la población afectada, a fin de someter todo ello a información pública, debiendo considerarse tanto en el EIA como en la DIA y como mínimo diversos extremos o cuestiones reseñados en el propio escrito de alegaciones.

3ª

Para describir la cuenca del Gállego en el Documento entregado se utilizan datos y cifras muy antiguos y así hasta los años 1996-1997 (a las páginas 32 y siguientes), siendo sin embargo imprescindible para dotarlo del necesario rigor y adecuación a la situación actual tener en cuenta los datos de los últimos 10 años.

En efecto, las aportaciones del Gállego se basan en los datos recogidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro informado favorablemente por el Consejo del Agua de la Cuenca el 15 de febrero de 1.996

y aprobado por Real Decreto 1664/1.998, de 24 de julio, lo que a estas alturas no es de recibo a la vista de la tendencia decreciente en los caudales de los últimos años (para comprobarlo sólo es necesario vivir al lado del río y observar). A pesar de ello y de que esta tendencia se vería incrementada si se hubiesen incluido los datos de los últimos años, el Documento no hace consideración de ninguna clase del cambio climático.

4ª

En el Documento entregado, fechado en septiembre de 2.007, se citan las hectáreas de superficie regable del sistema de riegos del Alto Aragón también a partir del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro citado (a la página 95).

Pues bien, con independencia de que tampoco sea de recibo utilizar ahora datos tan anticuados, es lo cierto que aún con las contradicciones evidentes que se contienen en los diferentes documentos generados a lo largo de toda la tramitación del Proyecto del embalse de Biscarrués respecto de las "necesidades" a satisfacer, es un hecho incontestable que el embalse a cualquier cota está directamente ligado a actuaciones agrícolas, por lo que teniendo en cuenta que con posterioridad al citado Plan Hidrológico por Real Decreto 329/2.002, de 5 de abril se aprobó el Plan Nacional de Regadíos (cuyo artículo 2,e) fija entre los objetivos generales del Plan incorporar criterios ambientales en la gestión de las zonas de regadíos a fin de evitar la degradación de las tierras, favorecer la recuperación de acuíferos y espacios naturales valiosos, proteger la biodiversidad y los paisajes rurales y reducir los procesos de desertización), así como teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de diciembre de 2.000 (que modifica sustancialmente los criterios para la gestión de los ríos, anteponiendo el buen estado ecológico de los mismos a otros objetivos), aparece obvio que no debe incluirse el embalse de Biscarrués a ninguna de sus cotas en el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro.

5ª

En el Documento objeto del presente trámite no se hace la más mínima referencia a los problemas técnicos y de deslizamiento de laderas del pretendido embalse de Biscarrués.

Pues bien, esa Confederación ya conoce el Informe de 27 de noviembre de 2.000, suscrito por D. Antonio M. Casas Sainz, Doctor en Ciencias Geológicas y Profesor del Area de Geodinámica del Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Zaragoza, y titulado "Informe analítico sobre los problemas que presenta el Proyecto de Presa y Embalse de Biscarrués (Huesca y Zaragoza)", Informe que aunque realizado respecto del Proyecto Técnico 03/94, ha de ser en todo caso considerado para cualquier pretensión de embalse en Biscarrués.

En efecto, dicho Informe identificó claramente el riesgo de deslizamiento de ladera, partiendo de la constatación de un a todas luces defectuoso estudio geológico y geotécnico de los terrenos afectados por el Proyecto 03/94 analizado, identificando hasta 76 masas potencialmente deslizables en el vaso del embalse, cuyo volumen varía desde varios miles de metros cúbicos a más de tres hectómetros cúbicos.

Así también, son de tener en cuenta las conclusiones del Informe de 31 de mayo de 2.004 del Instituto Geológico y Minero de España (IGME) tras la campaña de sondeos e investigación geológico-geotécnica realizada en la ladera derecha del congosto del río Gállego en el paraje de La Raya en los años 2.003 y 2.004, Informe que este Ayuntamiento no duda conocerá esa Confederación.

Por último, son de tener en cuenta asimismo las conclusiones del Informe de 17 de junio de 2.005 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), Informe que este Ayuntamiento tampoco duda conocerá esa Confederación.

De todos los citados Informes se deduce que también desde la sola perspectiva técnica (singulares características que concurren y antecedentes del caso), en la planificación hidrológica en tramitación ha de abandonarse la pretensión de ejecutar embalse alguno en Biscarrués a la vista de los riesgos geológicos y de deslizamiento de laderas existentes, de todo lo cual son fiel exponente los Informes y Documentos que hemos reseñado en la presente alegación.

6ª

En el Documento ya se reconoce la existencia en la cuenca del río Gállego de diversos Espacios Naturales Protegidos (a las páginas 44 y siguientes).

Interesa destacar singularmente el LIC ES2410064 "Sierras de Santo Domingo y Caballera" y la ZEPA ES0000287 "Sierra de Santo Domingo y Caballera y río Onsella", que coinciden en su práctica totalidad y cuya delimitación se efectuó excluyendo parte del espacio natural que tiene las mismas características que el declarado protegido precisamente para intentar evitar la afección al mismo por inundación del embalse de Biscarrués (similar actuación fue por cierto declarada disconforme a Derecho por Sentencia firme de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 5 de abril de 2.005 en el recurso contencioso-administrativo nº 992/01-D respecto de la ZEPA denominada "Desfiladeros del Río Jalón").

En todo caso, cualquier proyecto de embalse en Biscarrués y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que se presenten y la propia

evaluación de impacto ambiental, habrán de tener en cuenta y aplicar lo establecido en la Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En efecto, la Disposición Adicional Cuarta 1. del Real Decreto Legislativo 1/2.008, de 11 de enero, establece:

"Disposición adicional cuarta. Evaluación ambiental de los proyectos estatales que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

1. La evaluación de los proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar de que se trate de la Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley."

Y, el artículo 45,4. de la citada Ley 42/2.007, de 13 de diciembre, tras definir en los artículos anteriores la denominada "Red Natura 2000" y su contenido (estando en él obviamente los Espacios Naturales Protegidos afectados por el embalse de Biscarrués), dispone:

"4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública."

De todo ello no puede sino concluirse y así tendrá que ser resuelto en su día, en la más que evidente procedencia de no ejecutar Proyecto alguno de embalse en Biscarrués.

7ª

Tal y como se ha adelantado en la alegación 4ª precedente, la Directiva Marco del Agua antepone el buen estado ecológico de los ríos a otros

objetivos, razón por la cual la destrucción de buena parte del cauce del río Gállego es contraria a dicho objetivo.

Más aún, el embalse de Biscarrués previsto en el Anteproyecto de noviembre de 2.007 de 35 hm³ de capacidad afectaría a aproximadamente el 40% de la actividad asociada a deportes de aventura que se desarrollan en el río Gállego.

En efecto, el "Estudio Socioeconómico de la Zona del Reino de los Mallos. Análisis del impacto de las actividades de rafting en la economía local", de noviembre de 2.005, realizado por Idema Consultoría y cuya copia se acompaña como Documento Anexo al presente escrito, concluyó lo que sigue:

"6. Conclusiones

El territorio del Reino de los Mallos ha sufrido durante la segunda mitad del siglo XX un proceso de despoblación más acusado que el resto de las áreas rurales de la provincia de Huesca. Al contrario que las comarcas pirenaicas, no se ha visto beneficiado por el auge del turismo desde finales de los años 80. El despegue del sector turístico se produce más tarde en el Reino de los Mallos, y todo parece indicar que está ligado en buena medida a la puesta en marcha y la evolución de una serie de empresas de servicios turísticos ligadas a la práctica de deportes náuticos de aguas bravas.

Es este sector económico el que ha generado el trabajo y la renta necesarias para frenar la tendencia histórica a la despoblación del territorio, a partir del año 1998 (aptdo. 2.3.).

Analizando el sector de actividad empresarial ligado a estos deportes se han obtenido una serie de datos que revelan su importancia para el conjunto de la economía del Reino de los Mallos, tanto a nivel de volumen de negocio, como de empleo y renta generada.

La estimación de los gastos totales que realizaron los usuarios de estos servicios durante el desarrollo de su actividad en el 2004, repartidos entre gastos en las empresas de rafting, gastos de alojamiento, de restauración, de compra de recuerdos, etc. (ver aptdo. 4.1) arroja un total de 4.636.927 E.

Si comparamos la estimación del ingreso que generaron en el año 2003 en los servicios turísticos excluida la propia actividad de los descensos, unos 2.856.680 E, con el volumen de facturación para ese mismo año del conjunto del sector, igualmente excluida la actividad de las empresas de rafting (4.650.000 E. aproximadamente), obtenemos que la influencia de esta actividad sobre el resto del sector turístico pudo

alcanzar en dicho año 2003 hasta el 61%. Este sería el porcentaje del total de ingresos del sector que fue generado directamente por los participantes en las actividades de aguas bravas.

Este dato, al igual que el que representa la estimación del empleo generado en el conjunto del sector en 2004, 119 puestos de trabajo a tiempo completo (PTTC) sobre un sector que aporta unos 140 empleos estables y unos 75 de temporada, deben ser tomados con cautela, ya que parte de este volumen de negocio y empleo puede ser generado en otros municipios fuera del territorio analizado. Por ejemplo, sería el caso de los usuarios del rafting que acuden al Reino de los Mallos a realizar los descensos pero duermen en otra localidad del Pirineo (Jacetania, Alto Gállego...). En todo caso es obvio que buena parte de los ingresos se producen en el propio Reino de los Mallos, por lo que esta actividad representa un motor económico importante para el resto del sector.

En total, el impacto económico de los deportes de aguas bravas sobre la economía local, es decir, el volumen de renta generado por esta actividad en un área que excede el ámbito estricto del Reino de los Mallos, se situó en el año 2004 entre 6 y 9 millones de euros (aptdo 4.1.3.), dependiendo del multiplicador utilizado.

La actividad empresarial ligada a los deportes de aguas bravas es pues una rama de actividad con una fuerte capacidad de arrastre sobre el resto de la economía del Reino de los Mallos. A ello hay que añadir que se encuentra en una fase de gran expansión, pasando de 4.500 descensos realizados en 1994 a 80.000 en el 2004, y que no hay signos que denoten que esa tendencia creciente vaya a disminuir en los próximos años. Tampoco hay límites cercanos, desde el punto de vista técnico, al número de descensos posibles en este tramo del Río Gállego.

Por otro lado (aptdo. 5), el modelo de desarrollo inherente a esta actividad es respetuoso con el medio ambiente y el ecosistema del río, lo cual le confiere un alto grado de sostenibilidad ambiental, y se ha producido y se produce sin ningún tipo de ayuda pública. De hecho existen proyectos de mejora elaborados por los empresarios del sector (aptdo. 5) que sin duda favorecerían un mayor desarrollo del nivel de actividad, sobre la base de una reducida inversión pública en mejora de accesos al río, en la instalación de miradores en la carretera, en la señalización de la existencia de la estación náutica de Murillo de Gállego en la autovía Zaragoza - Huesca, etc. Son inversiones que sí han sido realizadas en otras comarcas con instalaciones de este tipo, como las catalanas, donde al parecer la administración pública tiene mayores reflejos de cara a favorecer la implantación y el potencial de nuevos sectores emergentes de actividad y negocio.

En suma, existen buenas perspectivas en cuanto al futuro del territorio, ligadas al empuje de los deportes de aguas bravas. Sin embargo, todo este modelo de desarrollo se ve amenazado por la posible construcción del Embalse de Biscarrués en el Río Gállego, que anegaría la zona utilizada por las empresas de deporte de aventura para el desarrollo de sus actividades. No cabe duda de que la mera posibilidad de ese escenario ha retraído en gran medida las inversiones en el sector hostelero, necesarias para que una mayor parte de los gastos que los usuarios realizan puedan ser recogidos

en la propia zona. Sin entrar en más valoraciones, parece claro que la construcción del embalse destruiría por completo el único sector emergente del Reino de los Mallos que ha sido capaz, por el momento, de frenar los procesos de despoblación."

El Documento de que se trata "Plan Hidrológico del Río Gállego" se limita a mencionar de pasada el desarrollo de la actividad de referencia en sus páginas 92 y 99.

8ª

Con posterioridad al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto 03/94 del embalse de Biscarrués y a su información pública, se han elaborado varios Estudios que demuestran que el embalse de Biscarrués no es necesario a ninguna de sus cotas, destacando el realizado en junio de 1.999 ("Análisis coste-beneficio y valoración socioambiental del Proyecto del Embalse de Biscarrués (Huesca)" que constituye la Tesis Doctoral de su autor, Don Javier Fernández Comuñas, del Departamento de Análisis Económico de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, Tesis Doctoral realizada bajo la dirección de Don Pedro Arrojo Agudo, Profesor de aquél Departamento, con el apoyo del Proyecto de Investigación DIGICYT HID-96-1882, nº 22194, "Estudio Hidrológico, Jurídico, Ecológico y Económico de los recursos hídricos de la Cuenca del Cinca para el diseño de un modelo de gestión", y con una beca de investigación para la Formación de Personal Investigador (F.P.I.) otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1.995.

Esta Tesis Doctoral obtuvo del Tribunal Calificador, tras su lectura en septiembre de 1.999, la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

El citado Estudio es conocido ya por esa Administración hidráulica, interesando reproducir no obstante aquí y ahora el contenido de las páginas 329, 330 y 331 del mismo, por cuanto demuestran la inviabilidad de embalse alguno en Biscarrués. Así:

"El estudio extiende su período de análisis a 40 años y considera una tasa de descuento muy moderada del 3%.

Como puede apreciarse los V.A.N. son rotundamente negativos. Varias son las conclusiones que se derivan de estos resultados.

4.1.- La transformación de nuevos regadíos es el factor decisivo que rompe el A.C.B. llevándolo a valores negativos tan espectaculares. Nótese que en la valoración de los nuevos regadíos hemos rectificado al alza las expectativas de beneficios que se derivan de la contabilidad oficial del M.A.P.A., incorporando los datos de incrementos de productividad y disminución de costes que aporta la implantación de regadíos eficientes a presión respecto a lo que son las explotaciones promedio de regadío que sirven de referencia a los datos oficiales. Este balance económicamente ruinoso de las nuevas transformaciones en regadío es responsable de la caída del V.A.N. en los escenarios 5, 6, 7 y 8 en los que se suponen expropiados caudales de turbinado (en Marracos) para extender el regadío en Monegros II.

4.2.- Desde las hipótesis del P.H.C.E. que limitan Monegros II a 26.000 ha., el coste total de cada hectárea se eleva a 6 millones de pesetas (contabilizando el embalse -sin costes ambientales-, red primaria de canales, red secundaria y amueblamiento en parcela). El hecho de que una buena parte de estas inversiones ya estén realizadas (en la red primaria) no justificaría el no considerarlas en el balance global de inversiones. En todo caso los costes que induce el propio P.E.B. de cara a las nuevas transformaciones en Monegros II supondrían inversiones del orden de 4,8 millones/ha.

Respecto a las 8.000 hectáreas, que el proyecto prevé transformar en la Hoya de Huesca, el coste estimado en inversión media sería del orden de 3,25 millones/ha. (incluyendo el embalse sin contabilizar costes ambientales). Este menor coste es debido al hecho de que no habría costes en grandes canales; sin embargo, los costes de bombeo se dispararían a cerca de 50.000 pts. (ha./año).

Tales costes reflejan, desde la perspectiva de los costes unitarios por hectárea, la irracionalidad e inviabilidad económica que globalmente expresan los valores negativos de los diversos V.A.N. antes presentados.

4.3.- La valoración de los impactos ambientales sobre las utilidades de aguas bravas (rafting) en el Cañón del Gállego, evaluadas por medio de la técnica del "Coste de Viaje", aporta un peso significativo en el análisis para aquellos escenarios en los que es considerada. En concreto en términos de valor neto actualizado acumulado a lo largo de los 40 años considerados en el análisis, este excedente del consumidor sacrificado se elevaría a 6.630 millones de pts., lo que, contrastado con los 16.850 millones presupuestados para la obra en sí misma, supone un incremento de costes sumamente relevante".

Hay una preocupación general sobre la calidad de las aguas del río Gállego aguas abajo de los vertederos industriales de Sabiñánigo. Especialmente preocupan los metales pesados, como el mercurio, y los organoclorados derivados de la fabricación del lindano presentes en los vertederos de Sardas y Bailín, en otros vertederos ilegales y la situación existente en el cauce del río Gállego, sin que nada de ello se vea reflejado en el Documento de que se trata.

10ª

Por último, en el Documento se mezclan temas banales, como la colocación de carteles informativos, con la realización de grandes obras, observándose cierto desconocimiento del territorio y sus usos por parte de los redactores del trabajo, así como abundantes erratas.

Por lo expuesto,

SUPLICA: Que, teniendo por recibido este escrito con el Documento que se acompaña, los admita, tenga por comparecido al Ayuntamiento de Biscarrués en el expediente de que se ha hecho mención y por deducidas las alegaciones que preceden, tomándolas en consideración en la elaboración del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, y singularmente en cuanto respecta a la no inclusión en el mismo de la previsión de construcción de embalse en Biscarrués a cota alguna.

Es justicia que se pide en Biscarrués (Huesca) para Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil ocho.

